

Radicado. 292.2020 PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD.
Demandante. ICBF en interés del menor S.M.M.P.
Demandado. ERICK MANUEL MEDINA ORDÓÑEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza, informando que en providencia dictada el 8 de agosto de 2022 se efectuó requerimiento a la Auxiliar Judicial del Despacho LUZ KAREN TORRES HERNANDEZ con el objeto de trasladar el memorial que radicó dentro de la causa y perteneciente a la sucesión bajo partida 2022-006, empero, a la data la empleada **no** ha cumplido con lo requerido en dicha decisión, tal y como se evidencia:

v. Vista la documental obrante a consecutivo 37 del expediente digital, se avizora que aquella pertenece al proceso bajo radicado número 76-001-31-10-014-2022-00006-00; en consecuencia, se ordena que por la secretaría del Juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, de manera **CONCOMITANTE** a la notificación por estados

de la presente decisión, se traslade el memorial enunciado al proceso correcto dejando las constancias del caso en la carpeta digital y en el sistema SIGLO XXI, igualmente disponiendo el nombre correcto del archivo, pues el mismo está siendo rotulado como:



Perteneciendo el memorial a una misiva proveniente del:


JUAN CAMILO NIETO BOTERO
Grupo Interno de Trabajo de Representación Externa de Cobranzas
División Recaudo y Cobranzas

Resuelto este impase, se adoptarán las medidas administrativas que correspondan.

Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 20 de junio de 2023. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 1245

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

i. Vista la constancia secretarial que antecede y por ser procedente, se **ORDENA** - teniendo en cuenta que quien funge como Auxiliar Judicial del Despacho LUZ KAREN TORRES HERNANDEZ se encuentra incapacitada-, que, por la secretaría del Juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, de manera **CONCOMITANTE A LA FIRMA DEL PRESENTE PROVEÍDO**, se sirva de **inmediato** retirar de la carpeta del proceso de la referencia el memorial rotulado como “37InformeSocial20220304” que corresponde realmente a una respuesta ofrecida por la DIAN dentro del proceso bajo partida 2022-006; lo anterior, impone exhortar a la servidora para que ejecute su función de manera prolija y ordenada a efectos de cumplir con los requerimientos que se le realizan.

ii. Instar a la servidora para que cumpla lo aquí mandado, so pena, de hacerse eventualmente acreedora, además de las acciones disciplinarias, a la sanción contemplada en el numeral 3 del artículo 44 que reza lo que enseguida se transcribe:

“(…) ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(…) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (…)”

iii. Noticiar por secretaría de inmediato esta decisión a la dirección electrónica de la empleada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **151033c0f55022ed7760ee1c4f91ef35584ac49bdb75a9a8809c716cd7727c2e**

Documento generado en 27/06/2023 03:40:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>